

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TIBERIO CONTRERAS OBONAGA
CORREO ELECTRONICO	tibecon@hotmail.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
RADICADO	76001-33-33-009-2023-00165-00

I. ASUNTO:

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral (Art. 138 C.P.A.C.A) promovido por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral segundo del artículo 155 del CPACA, por el factor territorial, fijado por el numeral tercero del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES:

Como quiera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA y Ley 2213 de 2022 (artículo 5º), se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.555.053, expedida en Armenia – Quindío, contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte actora, por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 que fue modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

Radicación: **76001-33-33-009-2023-00165-00**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 171, numerales 1º y 2º, y 199 del CPACA, notifíquese al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, así como de esta providencia.

La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5º Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar para dar cumplimiento a las actuaciones que se surtirán dentro de este proceso, deberán remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

QUINTO: ADVERTIR a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados en precedencia, correrán los 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvenición (art. 172 del CPACA).

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda, DEBEN acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (numerales 4º y 5º del artículo 175 del CPACA).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

Radicación: **76001-33-33-009-2023-00165-00**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JORGE IVÁN MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.631.782 expedida en San Pedro - Valle y portador de la tarjeta profesional nro. 169.314 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **BRAJHAN MENDOZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía nro 1.116.267.155 expedida en Tuluá - Valle y portador de la tarjeta profesional nro. 384.018 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder¹ que obra en el expediente, haciendo la salvedad que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece en el inciso tercero del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: INFORMAR a las partes que el expediente de la referencia, puede ser consultado, en los siguientes hipervínculos, así:

- ONE DRIVE:

[76001333300920230016500 NYR-L](#)

- SAMAI

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300165007600133

JCBM

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ**

Providencia firmada electrónicamente a través de SAMAI. Su autenticidad podrá ser consultada a través del siguiente link:

[SAMAI | Validador de documentos \(consejodeestado.gov.co\)](#)

¹ Cuaderno 1. Folio 26. Expediente Digital One Drive.